

CERTIFICO: Que la copia es una reproducción exacta de la original que tuve a la vista

Karin Carla Carhuapoma Rojas
Secretaría General

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 313-2016-AL/JEMS-MPB BARRANCA 10 2 de SEP 2016



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

BARRANCA, 16 DE AGOSTO DEL 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA.



VISTO: Los Informes N°0009-2016/EOR/ESP/AITCSVVFOIC/MPB y N°0011-2016/EOR/ESP/AITCSVVFOIC/MPB, emitido por el Supervisor (especialista) del componente: equipamiento: Sistema de comunicación de la Obra: CREACION DEL OBSERVATORIO MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL DISTRITO DE BARRANCA, PROVINCIA DE BARRANCA - LIMA -SNIP 288556", el Informe N° 021-2016-GDUT-MPB, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial, el Memorándum N°0252-2016-GM-IPBG/MPB, emitido por la Gerencia Municipal, el Informe N° 0101-2016-SGPOM-MPB, Informe Legal N° 1307-2016-GAJ/MPB, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorándum N° 0602-2016-GM-IPBG/MPB, emitido por la Gerencia Municipal, sobre "APROBACIÓN DE ADICIONAL DE OBRA Y DEDUCTIVO VINCULANTE", y



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° y 195° inciso 5) de la Constitución Política del Perú, establecen: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)" y "los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, siendo competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad".



Que, el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, precisa que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer acto de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".



Que, el artículo 41.2 del decreto legislativo N° 1017, modificado por ley N° 29873, establece que para el caso de obras, excepcionalmente y previa sustentación de por el área usuaria de la contratación, las prestaciones adicionales se generan hasta por un quince por ciento (15%) del monto total del contrato original restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionados con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad.

Que, mediante informe N°0731-2016-SGOP-MPB, la Sub Gerencia de Obras Publicas informa a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial que el ingeniero supervisor de la obra "Creación del Observatorio Municipal de Seguridad Ciudadana del Distrito de Barranca, Provincia de Barranca - Lima", solicita la Aprobación del Adicional de Obra N°01 y Deductivo Vinculante N°01 para el Componente 02: Equipamiento para la Ejecución de la Obra en mención.

"TODOS POR LA SEGURIDAD... TODOS POR LA VIDA"

Jr. ZAVALA N°500 - TELF: 235 2146



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Asimismo, señala que el Adicional N°01, tiene una incidencia de 5,585 %, equivalente a la suma de S/. 175.158.00 Soles, por lo que finalmente, el adicional de obra es por el porcentaje de 5,585% del monto total de ejecución de obra, teniendo en cuenta que el Adicional de Obra y deductivo Vinculante, no tiene incidencia presupuestal.

Que mediante Informe N° 021-2016-GDUT-MPB, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial remite los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica, con la finalidad de emitir el respectivo informe legal referente al adicional y deductivo vinculante.

Que, siendo ello así, y estando a que el artículo 207° del Decreto Legislativo N° 187-2008-EF, modificado por Decreto supremo N° 138-2012-EF, precisa que solo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la Certificación de Crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

Que, contando con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, según el Informe Legal N° 1307-2016-GAJ/MPB y el Memorandum N° 602-2016-GM-IPBG-MPB emitido por la Gerencia Municipal autorizando la emisión de la presente.

Estando a las consideraciones expuestas, y con la autonomía, competencia y facultades previstas en el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y Art. 20° incisos 1) y 6) de la misma Ley acotada.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR, PROCEDENTE el adicional de obra N° 01 y Deductivo Vinculante N°01 del **Componente 02: EQUIPAMIENTO**, para la ejecución de la Obra: "**CREACIÓN DEL OBSERVATORIO MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL DISTRITO DE BARRANCA, PROVINCIA DE BARRANCA - LIMA**"- SNIP 288556, por el monto de **S/.175.158.00** (Ciento Setenta y Cinco Mil Ciento Cincuentiocho con 00100 Soles), equivalente al 5.585 % del monto total contratado

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano y territorial, Gerencia de Administración, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Sub Gerencia de Obras Públicas, el cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Ing. José Elgar Marreros Saucedo
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

"TODOS POR LA SEGURIDAD... TODOS POR LA VIDA"
Jr. ZAVALA N°500 – TELF: 235 2146

Karin Carla Carhuapoma Rojas
Secretaría General

ran 02 SEP 2016